

LEY No 1119

LEY DE 1 DE NOVIEMBRE DE 1989

JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONVENIOS.

Apruébanse los:

- No 162 y Recomendación 172, sobre reglamentación y normas de seguridad a las actividades en los que trabajadores se exponen al Asbesto;
- No 160, sobre Estadísticas Básicas del Trabajo; y
- No 105, sobre Abolición de Trabajo Forzoso y Obligatorio.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-

Aprobar los siguientes Convenios suscritos por el Poder Ejecutivo:

- Convenio 162 y recomendación 172, sobre la reglamentación y normas de seguridad aplicables a todas las actividades en las que los trabajadores estén expuestos al Asbesto.
- Convenio 160 sobre la recopilación, compilación y publicación de estadísticas básicas del Trabajo.
- Convenio 105, relativo a la abolición del trabajo forzoso y obligatorio.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 25 de octubre de 1989.

Fdo. H. Gonzalo Valda Cárdenas, PRESIDENTE HONORABLE SENADO NACIONAL.- H. Fernando Kieffer Guzmán, PRESIDENTE HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.- H. José Luis Carvajal Palma, SENADOR SECRETARIO.- H. José Taboada Calderón de la Barca, SENADOR SECRETARIO.- H. Enrique Toro Tejada, DIPUTADO SECRETARIO.- H. Luis Morgan López Baspiñeiro, DIPUTADO SECRETARIO.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, al primer día del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve años.

Fdo. Jaime Paz Zamora, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.- Lic. Carlos Iturralde Ballivián, MINISTRO DE RELACIONES Y CULTO.